

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 66001310300220190016601
Proviene: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Proceso: Ejecutivo – Apelación de sentencia
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Fiduciaria Bancolombia S.A y Gustavo de Jesús Mejía Duque.

Motivo de la presente providencia

Corresponde decidir sobre:

(i) solicitud presentada por Bufete de Abogados Especializados S.A.S. (arch. 05 a 08 de segunda instancia) como agente interventor de Conenco S.A.S., según Resolución No. 1629 del 16 de abril de 2021 de la Alcaldía de Pereira, donde se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad intervenida.

(ii) La admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia el 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.

Consideraciones

1.- Solicita el memorialista como agente interventor, se dé aplicación a una serie de ordenamientos contenidos en la resolución que anexa, así como en Ley 66 de 1968, Decreto Ley 78 de 1971, entre otras disposiciones normativas; como consecuencia de la toma de posesión a la que fue sometida Conenco S.A.S.

No resulta posible acceder a lo pedido en atención a que, en este proceso ejecutivo, ya no obra como ejecutada la sociedad intervenida. En otras palabras, en este asunto ya no se adelanta acción ejecutiva alguna contra el mentado ente societario.

En efecto, en providencias del juez *a quo* de fecha 10 de diciembre de 2019 (f. digital 10, archivo 03 de primera instancia) y del 20 de febrero de 2020 (f. digital 14, lb.), se otea trámite que finiquitó remitiéndose las actuaciones (únicamente respecto de la sociedad sometida a la Ley 1116 de 2006) a la Supersociedades, por inicio de proceso de reorganización empresarial de la persona jurídica Conenco S.A.S.

Se ordenará comunicar por secretaría al agente interventor.

2.- De otro lado, según lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admitirá en el efecto devolutivo el recurso interpuesto **por la parte ejecutada** contra la sentencia dictada el **27 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado segundo Civil del Circuito de Pereira, dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por Bufete de Abogados Especializados S.A.S. como agente interventor de Conenco S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría comuníquese esta providencia al memorialista.

SEGUNDO: Admitir en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia dictada el 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, dentro del asunto de la referencia.

Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14 que señala: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante*

deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
07-09-2021
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04fd344378de132e5e5b09675325eebb0eba545b6d09d297f86d6e7e2f60b7ba

Documento generado en 06/09/2021 11:34:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>